

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT**

SOPORTE JURÍDICO

**DEFINICIÓN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA,
GARANTÍAS Y VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O
TRATADO DE LIBRE COMERCIO.**

Bogotá D.C., 31 de enero de 2019

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de selección abreviada está dada para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El objeto del proceso de selección que se adelantará es el siguiente:

“Contratación del suministro de bonos de combustible para el funcionamiento del parque automotor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.”

Que el numeral 2, fija como causal de contratación la selección abreviada;

“a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”

En el literal “b” ibidem, se señala:

“b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.”

Que a partir de lo manifestado por el área líder del presente proceso de selección, basta con que se cumplan las condiciones técnicas mínimas establecidas para satisfacer la necesidad de la entidad, en ese orden se estandarizan dichas condiciones a fin de hacerlas uniformes a los proponentes, por tanto, es viable adelantar el proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 2, literal "a" del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir a través del proceso de selección abreviado para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Tal y como lo señala la norma, para esta modalidad de selección existen igualmente tres alternativas a través de las cuales se puede satisfacer la necesidad de la entidad así:

- Adquisición en bolsa de productos
- Acuerdo marco de precios
- Subasta inversa

Frente a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en bolsa de productos, la entidad cuenta con un grupo interdisciplinario encargado de adelantar los estudios y documentos previos y el proceso de contratación con el apoyo de un asesor externo, lo cual permite que la entidad esté en capacidad en adelantar sus procesos de contratación sin necesidad de pagar costos asociados a una comisión, por lo cual se descarta adelantar el proceso bajo este mecanismo.

Ahora bien, una vez adelantado el análisis del sector se encontró que el acuerdo marco vigente en la tienda virtual del estado colombiano no satisface la necesidad de la entidad, en tanto que dicho acuerdo no cuenta con la cobertura requerida por la entidad y se trata de suministro de combustible, siendo la necesidad de la entidad la contratación del suministro de bonos canjeables por combustible en estaciones de servicio EDS; por consiguiente, también se descarta adelantar el proceso bajo este mecanismo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, y conforme lo manifestado por el área líder es viable adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada – subasta inversa presencial en audiencia pública, en la fecha, hora y lugar que se establezca, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que, actualmente, la entidad no cuenta con la infraestructura tecnológica para realizar el procedimiento de subasta inversa de manera electrónica.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

2.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y especificaciones técnicas mínimas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje así:

2.2. CAPACIDAD JURÍDICA

A fin de verificar la capacidad jurídica de los proponentes, para llevar a cabo las actividades que se deriven de los ofrecimientos hechos a la entidad, se deberán allegar los siguientes documentos:

- Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al formato y será firmada por el representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Si la propuesta es presentada por unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.

- Representación Legal

Certificado de Registro Único de Proponentes, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. El registro debe encontrarse en firme, para el momento del cierre del proceso de selección.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberán presentar el Certificado de Registro Único de Proponentes RUP conforme las condiciones indicadas anteriormente.

En caso de que en el Registro Único de Proponentes no pueda verificarse el objeto social, salvo para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S., deberá aportarse el Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia, reformas y representación legal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual conste que dentro de su objeto social se contemplan las actividades o servicios que son materia del presente proceso, y que su duración no podrá ser inferior al plazo del contrato y un año más.

Igual duración deberá acreditar cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

La entidad consultará en los sistemas de información de las entidades encargadas, los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del representante legal y de la persona jurídica que representa; así como el paz y salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia del representante legal y/o de la persona natural en los casos que aplique. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la consulta por parte de la entidad se efectuará sobre cada uno de los integrantes, (representante legal y persona jurídica).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función, y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar mediante documento idóneo expedido por la Cámara de Comercio o la entidad quien haga sus veces en el país respectivo, su existencia, el nombre o razón social, facultades del representante legal, objeto social y vigencia.

En caso de resultar favorecido con la adjudicación del proceso, el proponente extranjero deberá constituir legalmente una sucursal en el territorio nacional.

Los documentos para acreditar las condiciones del proponente deberán cumplir con las condiciones y exigencias del país de origen.

- **Personas naturales**

Además del Registro Único de Proponentes – RUP, las personas naturales deberán presentar certificado de existencia y representación legal o del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el proponente es plural.

Si la oferta es presentada por una unión temporal o un consorcio, se deberá anexar el documento suscrito por sus integrantes (formatos adjuntos según aplique), en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde, entre otros, se debe:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de unión temporal o consorcio.
2. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará la unión temporal o el consorcio.

3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros de la Unión temporal o el consorcio y sus respectivas responsabilidades, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
4. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en caso de resultar favorecidos con la adjudicación.
5. La duración del consorcio o unión temporal no deberá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
6. Debe tenerse en cuenta que quienes se presenten como consorcios o uniones temporales no podrán participar como persona individual, ni podrán ceder internamente su participación en caso de que sea aceptada su oferta.

De la misma forma los proponentes deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal o certificación expedida por autoridad competente donde se acredite que su situación militar se encuentra definida, en caso de que el representante legal sea hombre menor de cincuenta (50) años.
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Si es persona jurídica, certificación expedida por el revisor fiscal en los casos que aplique de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Si es persona natural, constancia de pago de los aportes a la seguridad social integral del mes inmediatamente anterior al cierre del proceso.
6. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas jurídicas o naturales, dependiendo el caso.
7. Certificaciones de experiencia que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.

Nota: Cada uno de los proponentes de manera individual, y cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal deberán presentar individualmente los documentos anteriormente relacionados.

8. Original de la Garantía de Seriedad de la Propuesta con sus condiciones generales.

Para cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, garantía de seriedad de la oferta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del referido Decreto 1082 de 2015 así:

En el caso de que el oferente opte por una póliza de seguros, debe allegar garantía de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse así:

Beneficiario: Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, NIT. 800.082.665-0.

Afianzado: **El oferente**

Vigencia: Sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Cuantía: El equivalente al 10% del valor del presupuesto estimado.

La póliza debe estar referida expresamente al presente proceso de selección.

Si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcios y uniones temporales, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

En caso de prorrogarse el plazo del proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: *“La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”*.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

3. GARANTÍAS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por el contratista.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía.

4. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07 actualizado el 05 de enero de 2016, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Canadá, Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados AELC¹, México, Unión Europea².

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Las Multas Y Sanciones Por Infracciones De Tránsito – Simit”, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de

¹ Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

² Los Estados de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

Si bien es cierto la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

Así mismo, y de acuerdo con el literal “C” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07, se observa que la Federación Colombiana de Municipios no se encuentra incluida de manera expresa en las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

Atentamente,

Original firmado

DIANA KATHERINE LÓPEZ CALDERÓN
Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos (E)

Elaboró: Luis Alejandro Delgado España – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Coordinadora de contratación y soporte jurídico a la operación (E)
Aprobó: Diana Katherine López Calderón – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos (E)